

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Enero de 1876, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno.

Bienes de Corporaciones civiles.

Partido de esta Capital.

Rústicas. — Menor cuantía. — Propios de la villa de Deza.

Número 2210 del inventario.—Un baldío denominado Llano de Carbonera y Sierra, sito en término de la villa de Deza, distante de la poblacion unos dos kilómetros á la region N, de terreno seco, calizo, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de algunas matas ralizadas de encina y escaso número de árboles de unos 40 centímetros de diámetro, que linda N. monte de las Cortes y términos de la Alameda y la Peña; Sur propiedades particulares y baldíos las Muelas Bajeras y Someras; E. camino de la Alameda, y O. término de Miñana: mide 174 hectáreas, 51 áreas y 20

centiáreas, equivalentes á 271 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Esteras, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez el vuelo en 50 pesetas y el suelo en 700 pesetas, componiendo en junto un total de 750 pesetas, tipo.

Número 2206 del inventario.—Otro baldío denominado Muelas Someras, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 4 kilómetros á la region Nor-Oeste, de terreno seco, accidentado, calcáreo, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. baldío denominado de la Sierra; E. baldío Muelas Bajeras; S. heredades particulares, y O. término de Miñana: mide 75 hectáreas, 98 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 118 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 500 pesetas, tipo.

Número 2207 del inventario.—Un baldío denominado Muelas Bajas, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos 3 kilómetros á la region Nor-Oeste, de terreno seco, de ínfima calidad, calcáreo, accidentado, pobre de pastos, que linda N. baldío denominado de la Sierra; S. y E. propiedades particulares, y O. Muelas Bajas: mide 31 hectáreas, 55 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 41 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 200 pesetas, tipo.

Número 2208 del inventario.—Otro baldío denominado el Mediano, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos 100 metros á la region Oeste, de terreno seco, accidentado, calcáreo, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. senda de labores y camino somero de Miñana; S. camino bajero de Miñana; E. varias tierras particulares, y O. tierras del Marqués de Zapata y otros vecinos de esta villa: mide 21 hectáreas 65 áreas, equivalentes á 33 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 150 pesetas, tipo.

Número 2209 del inventario.—Otro baldío denominado los Romerales, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1500 metros á la region Este, de terreno seco, de ínfima calidad, accidentado, pobre de pastos, que linda N. y O. propiedades particulares;

Sur camino á Cihuela, y E. término de la granja de Albalate: mide 12 hectáreas, 23 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada y tasada por los de las anteriores en 100 pesetas, tipo.

Propios de Sauquillo Alcázar.

Número 2204 del inventario.—Un terreno baldío denominado Humbría, las Seruelas y San Juan, sito en dicho término de Sauquillo, distante de la población unos 100 metros á la region Oeste, de terreno pedregoso, calcáreo, accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. propiedades particulares; S. monte carrascal de Sauquillo; Este labores del camido de Almazul, y Oeste término de Torrúbia: mide 55 hectáreas, 38 áreas y 6 centiáreas, equivalentes á 86 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Sauquillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Ambrosio Rubio, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 200 pesetas, tipo.

Número 2205 del inventario.—Otro terreno de labor y pasto, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 2500 metros á la region E., denominado el Roidero, en seco de segunda y tercera calidad, que linda N. término de Reznos; S., E. y O. propiedades de varios particulares: mide 3 hectáreas, 86 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Sauquillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por

la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 200 pesetas, tipo.

Propios de Torrubia.

Número 2202 del inventario.—Un baldío denominado la Sierra, sito en término de dicho Torrubia, distante de la población unos 2500 metros á la region Sur, de terreno seco, accidentado, calcáreo, pedregoso, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N labores de varios particulares de Torrubia; S. término de Sauquillo de Alcázar y de Portillo; Este mojonera de Sauquillo, y O. la de Portillo: mide 9 hectáreas, 75 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á 15 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Torrubia anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Manuel Sanz, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 75 pesetas, tipo.

Propios de Portillo.

Número 2203 del inventario.—Un baldío denominado la Cuerda, sito en término de dicho Portillo, distante de la población unos 500 metros á la region S-E., de terreno seco, accidentado, calcáreo, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. y O propiedades particulares; S. monte carrascal, y E. término de Torrubia: mide 19 hectáreas, 31 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 30 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Portillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Esteban del Hoyo, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 110

pesetas, y capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, tipo.

NOTAS. 1.^a El comprador de estos baldíos no tendrá derecho sobre las fincas que legítimamente pertenezcan á dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que para las segundas se haga por el lado mas corto y sin aprovechamiento del prédio.

Bienes del Clero.—Diócesis de Sigüenza.

Número 2896 del inventario y 1109 del de permutacion.—Una tierra en regadío de segunda calidad, sita en término de Cihuela, distante de la población unos 70 metros á la region O., procedente de su Iglesia, que lleva Antonio Velazquez sin renta conocida, que linda Norte propiedad de Filomeno Acero; Sur calleja del pradillo; E. huertas de Antonio Alonso y Félix Lopez, y O. tierra de José Velazquez, vecino de Torrijo: mide 12 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Cihuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 56 pesetas 25 céntimos, deslindada por el práctico Cenon Castillo, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 60 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabilas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los

seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último, y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª. Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 2 de Diciembre de 1875.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

• SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.